ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0427-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Banco de México, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incorporar el principio de paridad de género en la integración de los entes colegiados de gobierno de cada uno de los órganos constitucionales autónomos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 27 párrafo 9º fracción V y 28 párrafos 6º y 7º respecto a la Ley del Banco de México, en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo segundo respecto a la Ley Federal de Competencia Económica, en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 102, Aparatado B, respecto a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero respecto a la Ley General de Desarrollo Social, en la fracción XVII del artículo 73 respecto a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las fracciones XXIX-D y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 26 Apartado B, respecto a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I respecto a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL BANCO DE MÉXICO	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 38 de **la Ley del Banco de México**, para quedar como sigue:
ARTICULO 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.	Artículo 38. ...
La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco,	La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo federal nombrará al gobernador del Banco,

quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores. …	quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores. **En su integración se observará el principio de paridad de género.** …
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA **Artículo 17.** Los actos que el Comité de Evaluación acuerde dar publicidad se darán a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, cuando éste así lo determine, así como en los demás medios que al efecto señale. … Las listas de aspirantes a ocupar las vacantes en los cargos de Comisionados en la Comisión y en el Instituto Federal de Telecomunicaciones que el Comité de Evaluación integre y envíe al Ejecutivo Federal deberán acompañarse con la documentación que presentó el aspirante para acreditar los requisitos que establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la calificación que obtuvo en su evaluación.	**Artículo Segundo.** Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 17 de **la Ley Federal de Competencia Económica**, para quedar como sigue: Artículo 17. … Las listas de aspirantes a ocupar las vacantes en los cargos de Comisionados en la Comisión y en el Instituto Federal de Telecomunicaciones que el Comité de Evaluación integre y envíe al Ejecutivo federal deberán acompañarse con la documentación que presentó el aspirante para acreditar los requisitos que establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la calificación que obtuvo en su evaluación. **En la elaboración de dichas listas se observará el principio de paridad de género.**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	**Artículo Tercero.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 17 de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, para quedar como sigue:
Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.	Artículo 17. ...
El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.	El presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo. **En la conformación del mismo se observará el principio de paridad de género.**
…	…
…	…
…	…
…	…

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL **Artículo 57.** El Consejo estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.	**Artículo Cuarto.** Se **reforma** el artículo 57 de la **Ley General de Desarrollo Social,** para quedar como sigue: Artículo 57. El Consejo estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo. **En la elección de los consejeros invitados, la Secretaría observará el principio de paridad de género.**
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN **Artículo 11.** Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación: **I.** a la **X.** … **XI.** Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados*, y* **No tiene correlativo**	**Artículo Quinto.** Se **reforman** los artículos 11 fracción XI, y 14 párrafo cuarto; y se **adiciona** al artículo 14, una fracción XII, recorriendo la vigente a fracción XIII, de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,** para quedar como sigue: Artículo 11. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Constitución, le corresponde al Comité de Evaluación: I a VIII. ... XI. Acordar y ejecutar las demás acciones que resulten procedentes para llevar a cabo el procedimiento para la conformación de las listas de aspirantes a comisionados**;** **XII. Observar en todo momento el principio de paridad de género, y**

XII. Acordar y ejecutar los demás actos necesarios para la realización de su objeto. … **Artículo 14.** Los actos que el Comité de Evaluación acuerde dar publicidad, se darán a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, y en los demás medios que al efecto señale. … … Las listas de aspirantes a ocupar las vacantes en los cargos de comisionados en el Instituto que el Comité de Evaluación integre y envíe al Ejecutivo Federal, deberán acompañarse con la documentación que presentó el aspirante para acreditar los requisitos que establece el artículo 28 Constitucional, así como la calificación que obtuvo en su evaluación.	**XIII.** Acordar y ejecutar los demás actos necesarios para la realización de su objeto. Artículo 14. ... ... Las listas de aspirantes a ocupar las vacantes en los cargos de comisionados en el Instituto que el Comité de Evaluación integre y envíe al Ejecutivo Federal, deberán acompañarse con la documentación que presentó el aspirante para acreditar los requisitos que establece el artículo 28 Constitucional, así como la calificación que obtuvo en su evaluación. **En la elaboración de las listas se observará el principio de paridad de género.**
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA **ARTÍCULO 67.-** La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la	**Artículo sexto.** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 67 de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica,** para quedar como sigue: Artículo 67. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los

República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente. …	recesos de esta última, de la Comisión Permanente. **En su integración se observará el principio de paridad de género.** ...
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **Artículo 18.** El Instituto estará integrado por siete Comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso. … … … … En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, *así como la equidad* de género.	**Artículo Séptimo.** Se **reforman** los artículos 18, sexto párrafo y 53, cuarto párrafo, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue: Artículo 18. ... ... En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, **y se observará el principio de la paridad** de género.

Artículo 53. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros honoríficos que durarán en su encargo siete años. … … En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la *igualdad* de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia. … … …	Artículo 53. ... ... En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia. ... ...
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.